

## **FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS (A.T.N.)**

### **¿Qué son los A.T.N.?**

La Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, crea por el inciso d) del artículo 3 el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, conocido tradicionalmente como A.T.N.

Según lo establece claramente el artículo 5 de la Ley 23.548, dicho Fondo se destinará a atender **situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales** y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior, quien será el encargado de su asignación.

### **¿Cómo se integra el fondo?**

En un primer momento, el fondo de A.T.N. se formaba por el 1% del monto total recaudado por los gravámenes coparticipables, conforme lo establece el mismo inciso d) del artículo 3 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23.548, que lo crea.

No obstante, dicho fondo se ha ido ampliando, generalmente detrayendo fondos coparticipables, sin que dicha situación haya sido conformada por las Provincias en muchas oportunidades.

Entonces, el fondo se conforma de la siguiente manera:

- ✓ El 1% del total de los impuestos coparticipables según el inciso d) del artículo 3 de la Ley 23.548;
- ✓ El 2% de la distribución del impuesto a las ganancias (neto<sup>1</sup>) conforme al artículo 40 de la Ley 24.073. Tengamos en cuenta que mediante esta ley se modificó la distribución del impuesto a las ganancias sin tener en cuenta la voluntad de las provincias tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 23.548;
- ✓ El 1% del impuesto a los Bienes Personales según el artículo 4 de la Ley 24.699;

---

<sup>1</sup> Cuando se habla de la distribución del impuesto a las ganancias se hace referencia a “ganancias bruto” (antes de la detracción de \$580.000.000 anuales a que alude el artículo 5 de la Ley 24.699, de los cuales \$20.000.000 van a integrar los A.T.N.) y “ganancias neto” (luego de dicha detracción se destina 20% al S.I.J.P., 64% forma la masa coparticipable a distribuir entre la Nación y las Provincias, y del 16% , el 2% se destina al A.T.N.).

- ✓ La cantidad de \$20.000.000 anuales que se detraen de lo recaudado por impuesto a las ganancias (bruto) según lo establece el artículo 5 inciso b) de la Ley 24.699.

### **¿Cuál es la finalidad y quiénes son los destinatarios de los A.T.N.?**

Tal como lo expresa claramente el artículo 5 de la Ley de Coparticipación Federal, el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias se destinará a atender **situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales**. Es decir, la misma norma le asignó a dicho fondo una finalidad específica que debería ser respetada por quien tiene la responsabilidad presupuestaria del mismo.

Es menester dejar en claro que dicho fondo tiene por único destinatario a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es lo que dice expresamente la norma que crea el fondo, no haciendo referencia en ningún momento a los gobiernos municipales ni comunales ni mucho menos otro tipo de entidades no gubernamentales que nada tienen que ver con los gobiernos provinciales y a las cuales se les ha entregado ATN. Esta ha sido la interpretación que ha fijado la Comisión Federal de Impuestos en las Resoluciones Interpretativas N° 27/2002 y 34/2006.

Entonces, si bien el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad de la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, con una facultad discrecional de disponer de los mismos, no puede quedar lugar a dudas que dicha facultad debe ser siempre ejercida respetando el destino asignado por la Ley, más aún cuando estamos haciendo referencia a una ley-convenio, que ha sido ratificada por cada una de las legislaturas provinciales. Esta ha sido también la interpretación de la Comisión Federal de Impuestos en las Resoluciones citadas anteriormente.